

**Aprueban Escala Remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT**

**DECRETO SUPREMO N° 093-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, se establecieron las normas y disposiciones necesarias con la finalidad de mejorar la labor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, la facilitación del comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal; constituyendo dicha entidad un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 14° de la citada Ley establece que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, resultan aplicables a la SUNAT y a sus trabajadores las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada, salvo en el caso excepcional de aquellos trabajadores de la Institución que, en su oportunidad y de acuerdo a las normas pertinentes, optaron por mantenerse dentro de los alcances del régimen laboral correspondiente al Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que las escalas remunerativas de la SUNAT se aprueban mediante decreto supremo refrendando por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Superintendente Nacional, las cuales deben basarse en el modelo de gestión que apruebe la SUNAT; asimismo, la referida disposición establece que cualquiera sea la fuente de derecho para la determinación de la remuneración y beneficio de los trabajadores, esta deberá considerar necesariamente los criterios de igualdad, en igualdad de condiciones; objetividad y razonabilidad; y que, al fijar la escala remunerativa, se deberá asegurar que se encuentre debidamente financiada y presupuestada;

Que, mediante el Oficio N° 013-2012-SUNAT/400000 del Superintendente Nacional Adjunto de Administración Interna de la SUNAT y los Oficios N° 248-2012-SUNAT/100000 y N° 251-2012-SUNAT/100000 del Superintendente Nacional de la SUNAT, se ha propuesto la escala remunerativa de esta entidad, sobre la base del Modelo de Gestión de los Recursos Humanos de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 117-2012/SUNAT, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que para la aprobación de las escalas remunerativas de la SUNAT, así como para el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo o categoría en la escala remunerativa, no son de aplicación las restricciones o limitaciones que pudieran contener las normas presupuestales en materia de ingresos de personal en los ejercicios presupuestales correspondientes ni lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia 038-2006; asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final de la misma Ley N° 29816 dispone que esta norma tiene aplicación preferente sobre otras disposiciones generales que pudieran limitar la ejecución o continuidad de la aplicación y vigencia de las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT establecidas en dicha Ley;

Que, en el marco del proceso de fortalecimiento previsto en la Ley N° 29816, resulta necesario aprobar una nueva escala remunerativa de la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera y Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Aprobación de Escala Remunerativa**

Apruébese la Escala Remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2º.- Financiamiento**

La Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1º de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado del Pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3º.- Publicación**

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.- De la prohibición de ingresos adicionales**

Prohíbese la entrega por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a favor de sus trabajadores, de ingresos dinerarios o no dinerarios de libre disponibilidad, que provengan de su presupuesto institucional, en forma adicional al monto máximo establecido en la Escala Remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

**Artículo 5º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas